

Jardines



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 873

REF.: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS
"CONSERVACION JARDIN INFANTIL Y SALA
CUNA LAS ABEJITAS COMUNA DE LOTA,
REGION DEL BIO BIO ENTRE JUNJI Y
GUILLERMO FERMIN RIOS RAPIMAN"

Concepción 07 MAY 2013

VISTOS:

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado
- 6.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.-Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.641 para el año 2013;
- 8.-La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Resolución N° 015/186 de fecha 03.12.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, Directora Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que por medio de Resolución Exenta N° 015/446 de fecha 25.03.2013 de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se autorizó llamado a licitación pública, para realizar la obra "Conservación Jardín Infantil y Sala Cuna Las Abejitas, comuna de Lota, Región del Bío Bío", individualizada con la ID 1576-13-LP13, adjudicándose la referida al contratista don Guillermo Fermín Ríos Rapiman, a través de Resolución Exenta 015/785 de fecha 24.04.2013, en la forma y condiciones que señala la ley.
- 2.-Que con fecha 02 de mayo de 2013, se firmó contrato de Ejecución de Obras "Conservación Jardín Infantil y Sala Cuna Las Abejitas, comuna de Lota, Región del Bío Bío" entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío y Guillermo Fermín Ríos Rapiman.
- 3.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado convenio, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.



El primer paso, el más importante.

RESUELVO:

APRUÉBESE, el contrato de Ejecución de Obras "Conservación Jardín Infantil y Sala Cuna Las Abejitas, comuna de Lota, Región del Bio Bio", celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Guillermo Fermín Ríos Rapiman, cuyo texto a continuación se reproduce.

En Concepción, a 2 de mayo de 2013, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI"; y, por la otra parte **GUILLERMO FERMIN RIOS RAPIMAN**, chileno, casado, técnico en mecánica, RUT 7.824.884-8, con domicilio en calle Patricio Lynch N° 390 Cerro David Fuentes de la ciudad y comuna de Talcahuano, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: ADJUDICACION. Mediante resolución exenta 015/785 de fecha 24 de abril de 2013, JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, adjudica licitación pública "CONSERVACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LAS ABEJITAS COMUNA DE LOTA REGION DEL BIO BIO" ID N° 1576-13-LP13 en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución a don **GUILLERMO FERMIN RIOS RAPIMAN**.

SEGUNDO: MATERIA DEL CONTRATO. Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra "CONSERVACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LAS ABEJITAS COMUNA DE LOTA REGION DEL BIO BIO", indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato. En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$58.992.108----- (cincuenta y ocho millones novecientos noventa y dos mil ciento ocho pesos) IVA incluido, cantidad no afecta a reajustes, que se pagará de acuerdo a lo indicado en el número XXV de las Bases administrativas, la obra se procederá a pagar de la siguiente forma:

Los estados de pago se pagarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por el Inspector Técnico de la Obra, en adelante el ITO del proyecto. Para los casos siguientes se aplicarán las condiciones que siguen:

A) Para el primer estado de pago, el contratista deberá presentar los proyectos definitivos de estructura e instalaciones para la revisión y aprobación del ITO. Estos deberán contar, en cada caso, con la firma del profesional competente y su respectiva memoria de cálculo y especificaciones técnicas, en el caso de los proyectos que concierne ampliación de superficie la empresa contratista deberá presentar la solicitud de permiso de edificación ingresada a la dirección de obra correspondiente.

B) Las partidas que comprendan certificaciones serán canceladas hasta un 80% de avance de obras y sólo serán canceladas en un 100% con la entrega de los certificados respectivos emitidos por los organismos pertinentes, todo esto certificado por el ITO del proyecto. Lo anterior, no aplica para la partida de instalaciones.



El primer paso, el más importante.

C) Con respecto a la partida de instalaciones están serán canceladas en dos estados de pago; uno al momento de presentar al menos un 50% de avance de obras se cancelara solo el 50% restante al momento de finalizar todas las obras que contemplen más la entrega de los proyectos y certificaciones de los servicios pertinentes, todo esto certificado por el ITO del proyecto.

D) El contratista, al momento de solicitar cada estado de pago deberá adjuntar un certificado emitido por la inspección del trabajo que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con la presente obra. Además en el caso de presentar partidas con subcontratación de obra, el contratista deberá presentar el certificado que acredite las cotizaciones previsionales de estos trabajadores, en el caso que el periodo de ejecución de obra no permita obtener dicho certificado el adjudicatario deberá presentar una planilla firmada por los trabajadores de la obra acreditando el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales. La omisión de dicho certificado impedirá dar curso al estado de pago correspondiente, hasta su regularización.

E) El último estado de pago no podrá ser inferior al 15% del valor neto total del contrato y sus modificaciones; al acreditar un avance del 100% de las obras, por medio de la entrega del acta de recepción provisoria sin observaciones. Para este estado de pago final la empresa contratista deberá prestar:

- Permiso de edificación aprobado. (cuando corresponda según especificaciones técnicas).
- copia de ingreso de la solicitud de recepción municipal. (cuando corresponda según especificaciones técnicas).
- Carpeta con proyecto definitivo de arquitectura, estructura y especialidades, con la firma del profesional competente y un respaldo digital. (cuando corresponda según especificaciones técnicas).
- Certificado de aprobación de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitida por los organismos pertinentes cuando estos están solicitados en las especificaciones técnicas de la presente licitación.

El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar cada uno de dichos estados de pago, según el correspondiente estado de avance de las obras.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Dirección Regional del Bío Bío, emplazada en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, 5° piso, Concepción, dentro del horario de funcionamiento de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una nueva licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

QUINTO: GARANTIA DE BUENA EJECUCION DE OBRAS Y FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Para garantizar la buena ejecución de las obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales, emanadas del presente contrato, el contratista entrega en este acto a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Boleta de Garantía no reajutable de 90 días a un año, con vencimiento 20 de marzo de 2013, irrevocable, no endosable y no renovable, N° 6644166, tomado en el Banco Estado, el día 30 de abril de 2013, a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 3.470.124 (tres millones cuatrocientos setenta mil ciento veinticuatro pesos) equivalente al 7% del valor neto del presente contrato.

La devolución de la mencionada garantía la efectuará la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional del Biobío, a la fecha de su vencimiento, previo V° B° de la Subdirección de Recursos Financieros, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro del horario de funcionamiento de este despacho, ubicado en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, 5° piso Concepción, en horarios de oficina, esto es de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas, previa recepción definitiva de la obra a efectuarse a los 210 días posteriores a la fecha de recepción provisoria sin observaciones y



El primer paso, el más importante.

la correspondiente liquidación del contrato. Además, en ese acto, el contratista deberá entregar la resolución sanitaria favorable y recepción municipal, según sea el caso.

El plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato y cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales será de 240 días posteriores a la fecha de recepción provisoria sin observaciones de la obra.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS. El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 75 (setenta y cinco) días corridos, desde la fecha de Entrega de Terreno, cuya acta levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

SEPTIMO: DE LOS PERJUICIOS. Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

OCTAVO: DAÑOS DE LAS OBRAS Y OTRAS PERDIDAS. Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto. Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro. El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

NOVENO: INSPECCION TECNICA DE LA OBRA. La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, funcionario de la sección de cobertura e infraestructura de la Dirección Regional del Servicio, cuyas funciones serán entre otras velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras a través del libro de obras, velar por el cumplimiento de condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista, y dar el pase para efectuar la recepción de las obras.

Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente. El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O., tendrán el carácter de obligatorios para el contratista, sin perjuicio de que el contratista pueda apelar de estas, fundadamente ante la autoridad superior.

DÉCIMO: DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LA EJECUCION DE LA OBRA. Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán ser nuevos y de primera calidad, además cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y su aclaración y 5) La resolución administrativa exenta N° 015/446, de fecha 25 de marzo de 2013, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.



El primer paso, el más importante.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta en el punto XXXI término anticipado del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el punto XXIX de las bases administrativas, que se refieren a principales obligaciones del adjudicatario.

DÉCIMO TERCERO: MULTA. En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día de atraso equivalente al 2,5% del monto total neto contrato, y sus modificaciones la que será descontada del estado de pago final.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y

Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurren al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, específicamente técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- e).- Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la Junji sobre esta materia.
- f).- Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- g).- Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- h) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, entre otras.
- i) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.
- j).- Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito de estas.
- l) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio



El primer paso, el más importante.

Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

m) El contratista asumirá a partir de la fecha entrega de terreno que contará en el libro de obra, los gastos de consumos básicos tales como; electricidad, agua y gas, por el periodo de ejecución de obra hasta la recepción de obra sin observaciones.

n) El contratista deberá asumir la confección de los proyectos definitivos de arquitectura, estructura y/o instalaciones según sea el caso, a si como las tramitaciones de las certificaciones y recepciones correspondientes.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales.

DÉCIMO QUINTO: TERMINO ANTICIPADO. El presente contrato podrá terminarse anticipadamente, por las causales indicadas en el numeral XXXI de las Bases Administrativas. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resiliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

4. Por incumplimiento grave del servicio encomendado al adjudicatario, consistente en:

a) La entrega disconforme de los servicios (resultado esperado), o la tardanza para efectuar las correcciones solicitadas por la Institución.

b) Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

c) Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.

d) Cuando la acumulación de multas exceda de un monto equivalente al 15 % del monto total contratado.

e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años contados hacia atrás desde la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

f) Por incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, estipuladas en el párrafo precedente de estas bases administrativas.

g) Paralización injustificada de las obras por más de 7 días corridos (*la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho para calificar la justificación o no justificación de la paralización, lo que hará mediante resolución fundada.*)

En los casos señalados precedentemente facultará, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales.

Para estos efectos, resolver con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución y/ o conservación de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir las presentes bases y el contrato, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a JUNJI.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que debe pagar la JUNJI por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

Terminadas y recibidas por parte de JUNJI las Obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo. En caso de resultar un saldo favorable al contratista se restituirá el monto determinado, en caso



El primer paso, el más importante.

contrario el servicio solicitará a éste las sumas adeudadas por dicho concepto, las que el contratista deberá cancelar dentro del plazo de 30 días corridos desde su notificación, la sola circunstancia que vencido dicho plazo el contratista no reintegre los valores de mayor costo a si determinado, facultaran a la Junji, para tomar las acciones legales correspondientes. Se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, si procediera.

DECIMO SEXTO: RECEPCION DE LAS OBRAS .

I.- RECEPCION PROVISORIA: a).- *Obra terminada y sin observaciones:* Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito a la JUNJI la recepción de las obras, ingresando a la oficina de partes dicha solicitud y agregará los demás certificados y comprobantes que sean necesarios para respaldar la recepción, acorde a lo establecido en las bases y especificaciones técnicas que regirán el contrato. La ITO verificará el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del Contrato y determinará en el Libro de Obra, la fecha en la que el Contratista puso término a ésta y solicitará la Recepción provisoria y la constitución de la Comisión receptora.

La comisión será nombrada por resolución y deberá constituirse dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de ésta. La Comisión receptora estará compuesta por la Encargada Regional de Cobertura e Infraestructura o por quien esta funcionaria designe, y por a lo menos, dos profesionales que designe la Directora Regional, con experiencia para calificar la ejecución de la obra, y el ITO que la asesorará. Al acto de recepción asistirá la comisión y el Contratista o su representante. Una vez verificado el cabal cumplimiento se dará curso a la recepción provisoria y se levantará un acta en triplicado que será suscrita por todos sus miembros y por el contratista si lo desea.

Se consignará como fecha de término de las obras la fecha señalada por el ITO en el libro de obra. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, deberá darse cumplimiento, en lo pertinente, a las normas sobre inspecciones y recepciones de obras contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza sobre la materia. El contratista deberá solicitar la recepción provisoria adjuntando un informe del inspector técnico que certifique la ejecución conforme a los planos y especificaciones del proyecto.

b).- *Obra no terminada:* Si de la inspección de la obra que haga la Comisión receptora, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos y Especificaciones técnicas, la Comisión receptora no dará curso a la recepción provisional. En ningún caso el contratista podrá excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos, bajo pretexto de haber sido aceptados por el inspector técnico.

c).- *Recepción provisoria con Observaciones:* Cuando los defectos que se observen, no afecten la eficiente utilización de la obra y puedan ser remediados fácilmente, la comisión receptora procederá a recibirla con reservas u observaciones que especifique. Al mismo tiempo la Comisión receptora fijará al Contratista un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 10 días corridos, para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra. Una vez vencido el plazo, la Comisión receptora deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción provisional, fijándose como fecha indicada por el ITO. En el caso que el Contratista no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, éstas podrán ser nuevamente licitadas o contratadas con cargo a los saldos pendientes y/o garantías del contrato.

II).- **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo de 210 días contados desde la fecha de la recepción provisoria sin observaciones se procederá a la recepción definitiva, la que se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisoria, en caso de defectos o vicios derivados de la construcción o de los materiales o equipos empleados en ella, el contratista deberá repararlos a su costa, en el plazo que al efecto le fije la comisión. Si los desperfectos fueran de tal carácter que deban ser urgentemente reparados, el contratista deberá solucionarlos a su costa en el plazo que le indique el Servicio, si el contratista no lo hiciere dentro del plazo otorgado, los efectuará el Servicio con cargo a las garantías del contrato. Si no hubiese observaciones o estas fuesen subsanadas, la comisión receptora procederá a recibir definitivamente la obra, levantando el acta respectiva.

Si durante el periodo de garantía que media entre la recepción provisoria y definitiva, ocurriesen desperfectos atribuibles a la mal ejecución de la obra o empleo de materiales y/o



El primer paso, es más importante.

equipos deficientes por parte del contratista, éste deberá contemplar una respuesta en terreno no más allá de las 24 horas siguientes a la comunicación de dicha anomalía. El incumplimiento de este requerimiento facultará al Servicio a ejecutar las acciones necesarias para solucionar el problema planteado, con cargo a las garantías del contrato.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: La personería de doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de la resolución n° 015/186 de 3 de diciembre de 2012.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

FIRMAN PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA DIRECTORA REGIONAL JUNJI REGIÓN DEL BIO BIO Y GUILLERMO FERMIN RIOS RAPIMAN”.

3.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

4.-Impútese el gasto que demande la presente resolución al subtítulo 31, ítem 02, asignación 004, programa 01, centro de costos 08 del Presupuesto vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



PEU/FC/ASE/LSM/fchiv
Distribución
> Unidad Asesoría Jurídica ✓
> RRF (Adquisiciones)
> Ley de Transparencia
> Oficina de Partes
> Contratista

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

CONSERVACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LAS ABEJITAS COMUNA DE LOTA REGION DEL BIO BIO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

GUILLERMO FERMIN RIOS RAPIMAN

En Concepción, a 2 de mayo de 2013, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la “**JUNJI**”; y, por la otra parte **GUILLERMO FERMIN RIOS RAPIMAN**, chileno, casado, técnico en mecánica, RUT 7.824.884-8, con domicilio en calle Patricio Lynch N° 390 Cerro David Fuentes de la ciudad y comuna de Talcahuano, en adelante el “**CONTRATISTA**”, quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: ADJUDICACION. Mediante resolución exenta 015/785 de fecha 24 de abril de 2013, JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, adjudica licitación pública “**CONSERVACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LAS ABEJITAS COMUNA DE LOTA REGION DEL BIO BIO**” ID N° 1576-13-LP13 en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución a don **GUILLERMO FERMIN RIOS RAPIMAN**.

SEGUNDO: MATERIA DEL CONTRATO. Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra “**CONSERVACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LAS ABEJITAS COMUNA DE LOTA REGION DEL BIO BIO**”, indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato. En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de **\$58.992.108**----- (cincuenta y ocho millones novecientos noventa y dos mil ciento ocho pesos) IVA incluido, cantidad no afecta a reajustes, que se pagará de acuerdo a lo indicado en el número XXV de las Bases administrativas, la obra se procederá a pagar de la siguiente forma:

Los estados de pago se pagarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por el Inspector Técnico de la Obra, en adelante el ITO del proyecto. Para los casos siguientes se aplicarán las condiciones que siguen:



A) Para el **primer estado de pago**, el contratista deberá presentar los proyectos definitivos de estructura e instalaciones para la revisión y aprobación del ITO. Estos deberán contar, en cada caso, con la firma del profesional competente y su respectiva memoria de cálculo y especificaciones técnicas, en el caso de los proyectos que concierne ampliación de superficie la empresa contratista deberá presentar la solicitud de permiso de edificación ingresada a la dirección de obra correspondiente.

B) Las **partidas que comprendan certificaciones** serán canceladas hasta un 80% de avance de obras y sólo serán canceladas en un 100% con la entrega de los certificados respectivos emitidos por los organismos pertinentes, todo esto certificado por el ITO del proyecto. Lo anterior, no aplica para la partida de instalaciones.

C) Con respecto a la **partida de instalaciones** están serán canceladas en dos estados de pago; uno al momento de presentar al menos un 50% de avance de obras se cancelara solo el 50% restante al momento de finalizar todas las obras que contemplen más la entrega de los proyectos y certificaciones de los servicios pertinentes, todo esto certificado por el ITO del proyecto.

D) El contratista, al momento de solicitar cada estado de pago deberá adjuntar un certificado emitido por la inspección del trabajo que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con la presente obra. Además en el caso de presentar partidas con subcontratación de obra, el contratista deberá presentar el certificado que acredite las cotizaciones previsionales de estos trabajadores, en el caso que el periodo de ejecución de obra no permita obtener dicho certificado el adjudicatario deberá presentar una planilla firmada por los trabajadores de la obra acreditando el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales. La omisión de dicho certificado impedirá dar curso al estado de pago correspondiente, hasta su regularización.

E) El **último estado de pago** no podrá ser inferior al 15% del valor neto total del contrato y sus modificaciones; al acreditar un avance del 100% de las obras, por medio de la entrega del acta de recepción provisoria sin observaciones. Para este estado de pago final la empresa contratista deberá prestar:

- Permiso de edificación aprobado. (cuando corresponda según especificaciones técnicas).
- copia de ingreso de la solicitud de recepción municipal. (cuando corresponda según especificaciones técnicas).
- Carpeta con proyecto definitivo de arquitectura, estructura y especialidades, con la firma del profesional competente y un respaldo digital. (cuando corresponda según especificaciones técnicas).
- Certificado de aprobación de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, emitida por los organismos pertinentes cuando estos están solicitados en las especificaciones técnicas de la presente licitación.

El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar cada uno de dichos estados de pago, según el correspondiente estado de avance de las obras.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Dirección Regional del Bío Bío, emplazada en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda Nº 11.29, 5º piso, Concepción, dentro del horario de funcionamiento de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.



El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una nueva licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

QUINTO: GARANTIA DE BUENA EJECUCION DE OBRAS Y FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES. Para garantizar la buena ejecución de las obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales, emanadas del presente contrato, el contratista entrega en este acto a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Boleta de Garantía no reajutable de 90 días a un año, con vencimiento 20 de marzo de 2013, irrevocable, no endosable y no renovable, N° 6644166, tomado en el Banco Estado, el día 30 de abril de 2013, a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a **§ 3.470.124 (tres millones cuatrocientos setenta mil ciento veinticuatro pesos)** equivalente al 7% del valor neto del presente contrato.

La devolución de la mencionada garantía la efectuará la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional del Biobío, a la fecha de su vencimiento, previo V° B° de la Subdirección de Recursos Financieros, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro del horario de funcionamiento de este despacho, ubicado en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, 5º piso Concepción, en horarios de oficina, esto es de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas, previa recepción definitiva de la obra a efectuarse a los 210 días posteriores a la fecha de recepción provisoria sin observaciones y la correspondiente liquidación del contrato Además, en ese acto, el contratista deberá entregar la resolución sanitaria favorable y recepción municipal, según sea el caso.

El plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato y cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales será de 240 días posteriores a la fecha de recepción provisoria sin observaciones de la obra.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS. El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 75 (setenta y cinco) días corridos, desde la fecha de Entrega de Terreno, cuya acta levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

SEPTIMO: DE LOS PERJUICIOS. Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

OCTAVO: DAÑOS DE LAS OBRAS Y OTRAS PERDIDAS. Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto. Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro. El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene



derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

NOVENO: INSPECCION TECNICA DE LA OBRA. La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, funcionario de la sección de cobertura e infraestructura de la Dirección Regional del Servicio, cuyas funciones serán entre otras velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras a través del libro de obras, velar por el cumplimiento de condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista, y dar el pase para efectuar la recepción de las obras.

Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente. El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista, sin perjuicio de que el contratista pueda apelar de estas, fundadamente ante la autoridad superior.

DÉCIMO: DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LA EJECUCION DE LA OBRA. Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán ser nuevos y de primera calidad, además cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y su aclaración y 5) La resolución administrativa exenta N° 015/446, de fecha 25 de marzo de 2013, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta en el punto XXXI termino anticipado del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el punto XXIX de las bases administrativas, que se refieren a principales obligaciones del adjudicatario.

DÉCIMO TERCERO: MULTA. En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día de atraso equivalente al 2,5% del monto total neto contrato, y sus modificaciones la que será descontada del estado de pago final.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y



Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsual del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurren al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, específicamente técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- e).- Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la Junji sobre esta materia.
- f).- Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- g).- Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- h) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, entre otras.
- i) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.
- j).- Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo



la fuerza mayor y el caso fortuito de estas.

l) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

m) El contratista asumirá a partir de la fecha entrega de terreno que contará en el libro de obra, los gastos de consumos básicos tales como; electricidad, agua y gas, por el periodo de ejecución de obra hasta la recepción de obra sin observaciones.

n) El contratista deberá asumir la confección de los proyectos definitivos de arquitectura, estructura y/o instalaciones según sea el caso, a si como las tramitaciones de las certificaciones y recepciones correspondientes.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO. El presente contrato podrá terminarse anticipadamente, por las causales indicadas en el numeral XXXI de las Bases Administrativas. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Por incumplimiento grave del servicio encomendado al adjudicatario, consistente en:
 - a) La entrega disconforme de los servicios (resultado esperado), o la tardanza para efectuar las correcciones solicitadas por la Institución.
 - b) Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
 - c) Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.
 - d) Cuando la acumulación de multas exceda de un monto equivalente al 15 % del monto total contratado.
 - e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años contados hacia atrás desde la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
 - f) Por incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, estipuladas en el párrafo precedente de estas bases administrativas.
 - g) Paralización injustificada de las obras por más de 7 días corridos (*la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho para calificar la justificación o no justificación de la paralización, lo que hará mediante resolución fundada.*)



En los casos señalados precedentemente facultará, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales.

Para estos efectos, resolver con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución y/ o conservación de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir las presentes bases y el contrato, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directo o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a JUNJI.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que debe pagar la JUNJI por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

Terminadas y recibidas por parte de JUNJI las Obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo. En caso de resultar un saldo favorable al contratista se restituirá el monto determinado, en caso contrario el servicio solicitará a éste las sumas adeudadas por dicho concepto, las que el contratista deberá cancelar dentro del plazo de 30 días corridos desde su notificación, la sola circunstancia que vencido dicho plazo el contratista no reintegre los valores de mayor costo a si determinado, facultaran a la Junji, para tomar las acciones legales correspondientes.

Se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, si procediera.

DECIMO SEXTO: RECEPCION DE LAS OBRAS .

I.- RECEPCIÓN PROVISORIA: a).- **Obra terminada y sin observaciones:** Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito a la JUNJI la recepción de las obras, ingresando a la oficina de partes dicha solicitud y agregará los demás certificados y comprobantes que sean necesarios para respaldar la recepción, acorde a lo establecido en las bases y especificaciones técnicas que regirán el contrato. La ITO verificará el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del Contrato y determinará en el Libro de Obra, la fecha en la que el Contratista puso término a ésta y solicitará la Recepción provisoria y la constitución de la Comisión receptora.

La comisión será nombrada por resolución y deberá constituirse dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de ésta. La Comisión receptora estará compuesta por la Encargada Regional de Cobertura e Infraestructura o por quien esta funcionaria designe, y por a lo menos, dos profesionales que designe la Directora Regional, con experiencia para calificar la ejecución de la obra, y el ITO que la asesorará. Al acto de recepción asistirá la comisión y el Contratista o su representante. Una vez verificado el cabal cumplimiento se dará curso a la recepción provisoria y se levantará un acta en triplicado que será suscrita por todos sus miembros y por el contratista si lo desea.



Se consignará como fecha de término de las obras la fecha señalada por el ITO en el libro de obra. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, deberá darse cumplimiento, en lo pertinente, a las normas sobre inspecciones y recepciones de obras contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza sobre la materia. El contratista deberá solicitar la recepción provisoria adjuntando un informe del inspector técnico que certifique la ejecución conforme a los planos y especificaciones del proyecto.

b).- Obra no terminada: Si de la inspección de la obra que haga la Comisión receptora, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos y Especificaciones técnicas, la Comisión receptora no dará curso a la recepción provisional. En ningún caso el contratista podrá excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos, bajo pretexto de haber sido aceptados por el inspector técnico.

c).-Recepción provisoria con Observaciones:
Cuando los defectos que se observen, no afecten la eficiente utilización de la obra y puedan ser remediados fácilmente, la comisión receptora procederá a recibirla con reservas u observaciones que especifique. Al mismo tiempo la Comisión receptora fijará al Contratista un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 10 días corridos, para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra. Una vez vencido el plazo, la Comisión receptora deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción provisional, fijándose como fecha indicada por el ITO. En el caso que el Contratista no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, éstas podrán ser nuevamente licitadas o contratadas con cargo a los saldos pendientes y/o garantías del contrato.

II).- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de 210 días contados desde la fecha de la recepción provisoria sin observaciones se procederá a la recepción definitiva, la que se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisoria, en caso de defectos o vicios derivados de la construcción o de los materiales o equipos empleados en ella, el contratista deberá repararlos a su costa, en el plazo que al efecto le fije la comisión. Si los desperfectos fueran de tal carácter que deban ser urgentemente reparados, el contratista deberá solucionarlos a su costa en el plazo que le indique el Servicio, si el contratista no lo hiciera dentro del plazo otorgado, los efectuará el Servicio con cargo a las garantías del contrato. Si no hubiese observaciones o estas fuesen subsanadas, la comisión receptora procederá a recibir definitivamente la obra, levantando el acta respectiva.

Si durante el período de garantía que media entre la recepción provisoria y definitiva, ocurriesen desperfectos atribuibles a la mal ejecución de la obra o empleo de materiales y/o equipos deficientes por parte del contratista, éste deberá contemplar una respuesta en terreno no más allá de las 24 horas siguientes a la comunicación de dicha anomalía. El incumplimiento de este requerimiento facultará al Servicio a ejecutar las acciones necesarias para solucionar el problema planteado, con cargo a las garantías del contrato.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: La personería de doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de la resolución nº 015/186 de 3 de diciembre de 2012.



DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

PREVIA LECTURA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN


PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA

DIRECTORA REGIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


GUILLERMO FERMIN RIOS RAPIMAN
7.892.884-8

